



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 10. de Marzo de 1924

AÑO CII
TOMO CLIII

GUANAJUATO, GTO., A 24 DE FEBRERO DEL 2015

NUMERO 32

TERCERA PARTE

S U M A R I O :

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 105, mediante el cual, se constituye la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Guanajuato. 5

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

ACUERDO mediante el cual, se reforma el primer párrafo del Artículo 20 y 28 fracción I de las Reglas de Operación del Programa de Impulso a la Economía Social Sustentable para el Ejercicio Fiscal de 2015. 15

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ACAMBARO, GTO.

LISTADO de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Municipio de Acámbaro, Gto., que deben de presentar la Declaración de Situación Patrimonial. 17

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza la Cesión de Derechos a título gratuito, que hace el C. Constantito Jaime Alberto, Titular de la concesión marcada con el folio AC/UR-0012, al C. Jaime González Morquecho para prestar el Servicio Público de Transporte de Personas en su modalidad de Urbano Segunda Clase en el Municipio de Acámbaro, Gto., para cubrir la ruta XIII, con origen en Centro destino Col. Las Malayas, servicio que se prestará con un vehículo identificado con el número económico AC-0037, en el Municipio de Acámbaro, Gto. 22

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II, XXI y XXVI y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o., 7o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

Mediante el decreto de reformas a la Ley Federal del Trabajo sobre Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene y Federalización de Actividades y Ramas publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 1978, se estableció la obligación para la Federación y las entidades federativas, de constituir una Comisión Consultiva Nacional y las comisiones consultivas estatales de Seguridad e Higiene en el Trabajo, respectivamente, con el propósito de estudiar y proponer la adopción de medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo.

En ese marco, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 28, Segunda Parte, de fecha 17 de febrero de 2009, se publicó el Reglamento Interior de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo. En dicho instrumento se dispone que esta comisión sea un órgano consultivo de las autoridades federales y estatales del trabajo, integrada por parte del sector público con representantes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, del Instituto Mexicano del Seguro Social, de la Secretaría de Gobierno, de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, de la Subsecretaría del Trabajo y de la Previsión Social, de la Dirección de Protección Civil del Estado; por el sector obrero, con representantes de los trabajadores; por el sector empresarial, con representantes de los diversos organismos empresariales con presencia en el Estado; por el sector académico y por aquellas personas cuya actividad sea la de promover y prevenir en los centros de trabajo la cultura de la prevención e implantación de medidas en pro de la salud; seguridad e higiene de los trabajadores y las empresas.

En este Reglamento se dispone que la Comisión es presidida por el Gobernador del Estado, a través del Secretario de Gobierno o del Subsecretario del Trabajo y Previsión Social en el Estado. En tanto que la Secretaría Técnica está a cargo del Delegado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el Estado.

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo, con lo que se modificó de manera integral la legislación en materia laboral. Asimismo, a través de estas reformas, se dio paso a una reestructura nominal y funcional de diversas instituciones federales en el ámbito laboral, así como a los mecanismos de coordinación con las entidades federativas y sus respectivos alcances.

Es así que a partir de dichas reformas, se dispone, con el objeto de coadyuvar en el diseño de la política nacional en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, proponer reformas y adiciones al reglamento y a las normas oficiales mexicanas en la materia, estudiar y recomendar medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo, así como adecuar la organización de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo; en tanto que en las entidades federativas se constituyan comisiones consultivas estatales de seguridad y salud en el Trabajo, para coadyuvar en la definición de la política estatal en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, proponer reformas y adiciones al reglamento y a las normas oficiales mexicanas en la materia, así como estudiar y proponer medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo establecidos en sus respectivas jurisdicciones.

Se dispone que dichas Comisiones Consultivas Estatales serán presididas por los Ejecutivos Estatales y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y en su integración participarán representantes de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social; de Salud; de Gobernación, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales; del Instituto Mexicano del Seguro Social; y los que designen las organizaciones de trabajadores y de patrones a las que convoquen; así como que el representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ante la Comisión Consultiva Estatal respectiva, fungirá como Secretario de la misma.

En el Diario Oficial de la Federación, del 13 de noviembre de 2014, se publicó el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyo objeto es el de establecer las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo que deberán observarse en los centros de trabajo, a efecto de contar con las condiciones que permitan prevenir riesgos y, de esta manera, garantizar a los trabajadores el derecho a desempeñar sus actividades en entornos que aseguren su vida y salud, con base en lo que señala la Ley Federal del Trabajo.

En este ordenamiento se señala que en las comisiones consultivas estatales y del Distrito Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, a que se refiere el artículo 512-B de la Ley Federal del Trabajo, participarán sendos representantes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Gobernación, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como al menos por tres representantes de las organizaciones de trabajadores e igual número de representantes de las organizaciones de patrones.

La función de Secretario Técnico en cada Comisión Consultiva Estatal será desempeñada por el representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Así también, el Reglamento en cita confiere a las comisiones consultivas estatales, las facultades para coadyuvar en la definición de la política estatal en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, proponer reformas y adiciones a las normas oficiales mexicanas en la materia, así como estudiar y proponer medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo establecidos en su jurisdicción, entre otras.

Consecuentemente, es necesario constituir en el estado de Guanajuato la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo que sustituya a la actual Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, con la finalidad de armonizar el marco jurídico local en materia laboral, a las reformas a la Ley Federal del Trabajo de noviembre de 2012.

Finalmente, con la emisión del presente Decreto se contribuye a la actualización del marco normativo que rige la actuación de la Administración Pública Estatal, a efecto de hacerlo congruente con la realidad social y dinámica de la entidad, particularmente en lo que favorezca al cumplimiento de las metas del Programa de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 105

Artículo Único. Se constituye la **Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Guanajuato**, en los siguientes términos:

«Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Guanajuato

Naturaleza y objeto

Artículo 1. La Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo del estado de Guanajuato tiene como finalidad coadyuvar en la definición de la política estatal en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, proponer reformas y adiciones al Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y a las normas oficiales mexicanas en la materia, así como estudiar y proponer medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo establecidos en el estado de Guanajuato.

Glosario

Artículo 2. Para efectos del presente Decreto Gubernativo se entenderá por:

- I. La Comisión: La Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Guanajuato; y
- II. COCONASST: La Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Facultades**Artículo 3. La Comisión tendrá las siguientes facultades:**

- I. Aprobar su programa anual de actividades;
- II. Asesorar a las autoridades federales, estatales y municipales en materia de seguridad y salud en el trabajo en el Estado;
- III. Disponer y coordinar los estudios en materia de seguridad y salud en el trabajo a fin de proponer a las autoridades laborales la adopción de medidas tendientes a prevenir los riesgos en los centros de trabajo;
- IV. Elaborar anualmente el diagnóstico estatal, regional o municipal en seguridad y salud en el trabajo, a fin de proponer a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la adopción de medidas tendientes a prevenir los riesgos laborales en los centros de trabajo;
- V. Evaluar los efectos de las acciones de capacitación y adiestramiento en materia de seguridad y salud en el trabajo dentro de las ramas industriales o en actividades específicas;
- VI. Proponer a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a la COCONASST la expedición de normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo y, en su caso, los procedimientos para su evaluación, acreditación y certificación;
- VII. Integrar subcomisiones de trabajo en función de las necesidades del estado de Guanajuato, en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- VIII. Opinar y formular dictámenes acerca de los asuntos de su competencia, a fin de que séan presentados a la autoridad competente;

- IX. Proponer a la COCONASST las reformas o adiciones al Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo o a sus normas oficiales mexicanas, derivados del análisis de los cambios sociales o tecnológicos que se aprecien en el ámbito industrial y de servicios en el estado;
- X. Colaborar con la Delegación Federal del Trabajo en Guanajuato y la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Guanajuato en la realización de eventos de capacitación, de seguridad y salud en el trabajo para crear entre los trabajadores y patrones la cultura de la prevención, difundiendo la adopción de medidas tendientes a prevenir riesgos en los centros de trabajo;
- XI. Analizar los índices de frecuencia y gravedad de los accidentes y enfermedades de trabajo, para proponer opciones de solución y prevención entre los diversos sectores de la producción;
- XII. Aprobar y expedir su Reglamento Interior; y
- XIII. Las demás que deriven de la Ley Federal del Trabajo, del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, y las que sean necesarias para el cumplimiento de su finalidad.

Sede de sesiones

Artículo 4. La Comisión podrá celebrar sus sesiones en cualquier lugar dentro del territorio del estado de Guanajuato, por acuerdo de sus integrantes.

Integración

Artículo 5. La Comisión se integra por:

- I. El Gobernador del Estado, quien la presidirá;
- II. Un representante de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:
 - a) Secretaría de Gobernación;
 - b) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

- c) Secretaría de Salud;
- d) Instituto Mexicano del Seguro Social; y
- e) Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

III. Un representante de las siguientes unidades administrativas, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal:

- a) Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social de la Secretaría de Gobierno;
- b) Secretaría de Salud;
- c) Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;
- d) Instituto de Ecología del Estado;
- e) Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado; y
- f) Coordinación Ejecutiva de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

IV. El Delegado Federal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en Guanajuato, quien fungirá como Secretario Técnico;

V. Cuatro representantes del sector obrero en el Estado; y

VI. Cuatro representantes de los organismos empresariales con presencia en el Estado.

Los representantes de las fracciones V y VI serán designados por la Comisión, a propuesta del Presidente.

Los integrantes de la Comisión contarán con derecho a voz y voto en las sesiones.

Nombramientos

Artículo 6. El Presidente expedirá los nombramientos de los integrantes de la Comisión.

Suplencias

Artículo 7. Cada uno de los integrantes de la Comisión nombrará a su respectivo suplente. El Presidente será suplido por el Secretario de Gobierno o

en su ausencia, por quien sea titular de la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social.

Carácter honorífico

Artículo 8. Los cargos de los integrantes de la Comisión y de sus suplentes serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por el desempeño de sus cargos.

Integración de dependencias y entidades federales

Artículo 9. La integración de los representantes de las dependencias y entidades federales a la Comisión estará sujeta a la aceptación de la invitación que les formule para tales efectos el Presidente por conducto del Secretario de Gobierno.

Invitados

Artículo 10. El Presidente de la Comisión podrá invitar a participar en las sesiones a representantes de los sectores público, social o privado, instituciones académicas, colegios de profesionistas o expertos, cuando se traten temas de su competencia, especialidad o interés, quienes solo tendrán derecho de voz. Dicha invitación también podrá ser formulada por el Secretario Técnico previo acuerdo con el Presidente de la Comisión.

Reglamento Interior

Artículo 11. El Reglamento Interior de la Comisión regulará su funcionamiento y contemplará las disposiciones relativas a:

- I. Las convocatorias y desarrollo de sus sesiones;
- II. La duración en el cargo de los representantes de los sectores obrero y empresarial, así como la forma de su designación;
- III. La integración y mecanismos de funcionamiento de las subcomisiones de trabajo que se consideren necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Comisión;

- IV. La suplencia de los integrantes de la Comisión;
- V. Las funciones del Presidente, del Secretario Técnico y de los demás integrantes; y
- VI. Las demás que se deriven del presente Decreto Gubernativo y que se requieran para el funcionamiento de la Comisión.

TRANSITORIOS

Entrada en vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Instalación de la Comisión

Artículo Segundo. La Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Guanajuato deberá instalarse dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto Gubernativo.

En la primera sesión ordinaria la Comisión designará a los representantes señalados en las fracciones V y VI del artículo 5 del presente Decreto y expedirá su Reglamento Interior.

En esta misma sesión, el Delegado Federal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en Guanajuato rendirá un informe de las labores desempeñadas por la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo a la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Guanajuato.

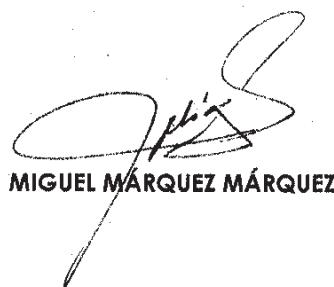
Sustitución jurídica

Artículo Tercero. La Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Guanajuato sustituye en todas sus obligaciones y funciones a la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Derogación

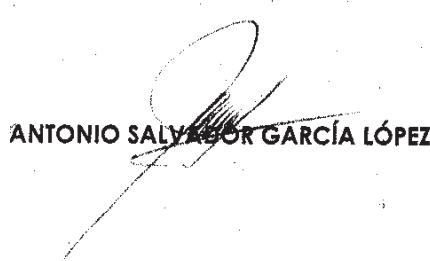
Artículo Cuarto. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto Gubernativo.

Dado en la Residencia Oficial del Gobernador del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 19 de febrero de 2015.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ANTONIO SALAZAR GARCÍA LÓPEZ